



Derecho Civil I

Prof.ª Dra. Lambea Rueda

UCM

**FUENTES DEL DERECHO CIVIL**

# FUENTES DEL DERECHO CIVIL

Las fuentes del Derecho civil: tipología.

La incidencia de la jurisprudencia en el ordenamiento civil.

# FUENTES DEL DERECHO CIVIL

- SENTIDOS DE FUENTES:
  - Causa, fundamento, Instancia de legitimación o justificación del Derecho. El Derecho natural es fuente del Derecho positivo.
  - Medio de conocimiento de las normas o instrumento utilizado para conocerlas: BOE, La Ley, Aranzadi.
  - Modos de manifestarse. Origen de las normas jurídicas según su autor (fuentes materiales-fuerzas creadoras) –Cortes, gobierno-; o según los medios de expresión a través de los que se manifiestan las normas (fuentes formales) – Ley, costumbre-. Pluralidad de fuentes
  - La norma suprema, la Constitución, determina el sujeto que tiene la potestad. También deberá precisarse la fuente de la propia Constitución, y del Derecho –pueblo soberano-.
- Dos cuestiones fundamentales:
  - 1. Enumeración de las fuentes del Derecho, ¿cuáles pueden calificarse como tales
  - 2. Ordenación jerárquica o prelación de dichas fuentes, ¿cuáles tienen preferencia?

# LA CONSTITUCIÓN Y LAS FUENTES DEL DERECHO CIVIL

- El ordenamiento jurídico es completo, sin lagunas.
- La Constitución es la norma suprema del ordenamiento, la Ley de Leyes: art. 5 LOPJ, y exige la sujeción a la misma tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos: art. 9.1 CE. Las Leyes se encuentran sujetas a ella, deben ser constitucionales (R. Inconstitucionalidad: art. 161, 163 y 164 CE)
- Las fuentes constitucionalmente previstas son: Constitución, Leyes, tratados de la UE, tratados internacionales, costumbre, PGD.
- La Constitución sienta principios y criterios respecto de las normas sobre producción de normas: legalidad, jerarquía normativa, competencia y publicidad: art. 9.3 CE.
- La Constitución establece la fuente, la autoridad para la creación del Derecho Civil: el Estado. Los Derecho forales: modificación y desarrollo corresponde a la CCAA: art. 149.1.8 CE.

La Constitución exige la autorización, mediante LO, para la celebración de tratados que atribuyan competencias derivadas de la CE –UE-. La Constitución establece que los tratados internacionales forman parte del ordenamiento jurídico.

La CE establece la administración de la justicia por los órganos judiciales, sometidos a la Ley por el 117.1 CE y con obligación de motivar las sentencias: 120.1 CE. Principios: tutela judicial efectiva del art. 24 CE, sometimiento al sistema de fuentes (que se entiende completo) sin posibilidad de inventar el Derecho, ni incluir la arbitrariedad en sus sentencias, ni el alterar el orden de fuentes. Deber de juzgar:.

# FUENTES DEL DERECHO



# FUENTES DEL DERECHO CIVIL –ENUMERACIÓN Y JERARQUÍA-

- **TÍTULO PRELIMINAR DEL CC. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia**
- En inicio, en 1973-4 se reformó el Título Preliminar del CC. Desde 1978 el Título Preliminar se encuentra subordinado a la Constitución y no tiene valor constitucional o cuasi constitucional, al no vincular al poder legislativo. Es Ley ordinaria, no es un mandato dirigido al legislador que puede modificarlas o derogarlas. Se trata de normas dirigidas a los intérpretes jurídicos que deben observarlas en la interpretación y aplicación de las Leyes.
- Se divide en 5 capítulos: Fuentes del Derecho, Aplicación de las normas jurídicas, Eficacia general de las normas jurídicas, Derecho Internacional Privado, Ambito de aplicación de los regímenes jurídicos civiles coexistentes en el territorio nacional
- **ENMUERACIÓN Y JERARQUÍA –EN EL CC, APLICABLES A TODO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, PÚBLICO Y PRIVADO-**
- Artículo 1.1 del Código Civil: “1.1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho...1.3 La costumbre sólo regirá en defecto de Ley aplicable. 1.4. Los Principios generales del Derecho... se aplicarán en defecto de Ley y de costumbre.. Sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico”.
- Artículo 149, 1 regla 8ª CE, dispone, dentro de las materias reservadas al Estado, que es competencia exclusiva del Estado la determinación de las fuentes del derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.
- **FUENTES: LEY, COSTUMBRE, PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO**
- Sistema de fuentes influido por La Constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico, y por el ingreso de España en la UE. Resaltar el valor legislativo de fuente del Derecho, que se atribuye a las sentencias del Tribunal Constitucional dictadas en los recursos y cuestiones de inconstitucionalidad.
- **NO SON FUENTES:** la jurisprudencia del Tribunal Supremo, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado y la doctrina de los autores.
- **DERECHO CIVIL FORAL O ESPECIAL:** los Códigos o leyes civiles propias regulan el respectivo sistema de fuentes:

# LEY

## CONCEPTO

Material –  
contenido-  
Formal -  
órgano-

ÁMBITO  
Estatal

ÁMBITO  
Autonómico

ÁMBITO  
Internacional

FUERA DEL  
ÁMBITO  
LEGAL  
Local  
Municipal...

# FUENTES DEL DERECHO CIVIL –Ley

- **SIGNIFICADOS PLURALES**
- Regla a que se ajustan los fenómenos naturales y humanos.
- Normas tanto positivas como naturales.
- Normas jurídicas de Derecho positivo incluyendo a las consuetudinarias.
- Normas jurídicas que nacen de la potestad pública, estatal, o autonómica en nuestro caso frente a las que nacen de otras fuentes como la costumbre.
- Tipo de norma dentro de las disposiciones estatales o autonómicas, emanada de determinado órgano, del poder legislativo, y bajo cierta forma, frente a reglamentos, ordenes..
- Se habla de la Ley como norma jurídica, escrita o no; y también, en sentido más específico, de la Ley como regla expresa, generalmente escrita, enunciada por quien tiene autoridad para ello, en alguna de las formas previstas en el oj para ser vinculante, es decir como disposición legal. Ello la diferencia de la costumbre: espontánea, que surge de la comunidad.
- **REQUISITOS:** Legitimidad interna (las dicta el órgano con potestad según la CE y su contenido es conforme a ésta); y solemnidad externa en la tramitación y procedimientos –iniciativa, trámite, aprobación, sanción real, promulgación y publicación, entrada en vigor .
- **TIPOS DE LEYES**
  - Constitución –Ley suprema, primaria, fundamental- Su eficacia es directa con fuerza vinculante.
  - Leyes –Ley Orgánica, Ley ordinaria-y normas con rango de Ley por urgencia o delegación–Decretos Leyes y Decretos Legislativos. Leyes de referéndum y Leyes de CCAA.
- **OTRAS NORMAS JURÍDICAS ESCRITAS** –órganos determinados, distinto procedimiento, subordinación a Ley..**NORMAS REGLAMENTARIAS:** Desarrollan la Ley, subordinadas a ella, proceden del poder ejecutivo – Real Decreto, Ordenes

# FUENTES DEL DERECHO CIVIL –Ley

- **LEYES AUTONÓMICAS**

- Estatutos de Autonomía
- Leyes de los Parlamentos autonómicos
- Disposiciones reglamentarias –sin rango legal-

- **AMBITO INTERNACIONAL**

- Tratados Internacionales –art. 1.5 CC y 96 CE- requieren publicación en el BOE para formar parte de nuestro ordenamiento jurídico. Quedan sujetos a la CE
- Derecho Comunitario –base art. 93 CE-:
- Características: primacía, armonización, autonomía,, efecto directo, rango congelado, control por el TJUE.
  - Originario –Tratados constitutivos y sus modificaciones-
  - Derivado –Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes.

# COSTUMBRE

Requisitos

Principios

Clases

Usos

# FUENTES DEL DERECHO CIVIL –Costumbre-

- **COSTUMBRE**
- Fuente independiente, supletoria de la Ley, dinámica –en evolución- y secundaria –requiere prueba para ser alegada-. Segunda fuente del Derecho –art. 1.3 CC y Derecho Forales-
- Norma jurídica no escrita. Es conducta continuada y uniforme de un grupo social. Origen extraestatal
- **1.3. CC:** En defecto de Ley aplicable siempre que no contradiga la moral o el orden público y resulte probada.
- Los usos jurídicos que no son interpretativos de una declaración de voluntad tendrán la consideración de costumbre.
- **Requisitos o elementos:**
  - Material o fáctico: repetición pública uniforme, libre, repetida de actos de forma generalizada en el grupo social.
  - Espiritual o interno: convicción social de que la costumbre es obligatoria jurídicamente –difícil prueba-
- **Clases:** extra legem –en ausencia de Ley-, contra legem –contra Ley-, secundum legem –interpretación de la Ley- CC admite extra legem como supletoria de la Ley y rechaza la contra legem. Se duda de la secundum legem. Según ámbito: general, regional o local.
- **Principios informadores:** no contraria a la Ley –Ley imperativa (salvo en Navarra)-, racional y concordante con los PGD
- **Usos jurídicos:** no requieren opinio iuris y su valor normativo lo establece la Ley –la costumbre según una opinión requiere opinio iuris, y es fuente de Derecho independiente a diferencia de los usos; según otra opinión no es necesario diferenciarlos-. Los usos pueden ser normativos –función creadora, valor de costumbre según 1.3 CC-o interpretativos –2. funciones: de interpretación de voluntad, y de integrar cláusulas de contratos-

# PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

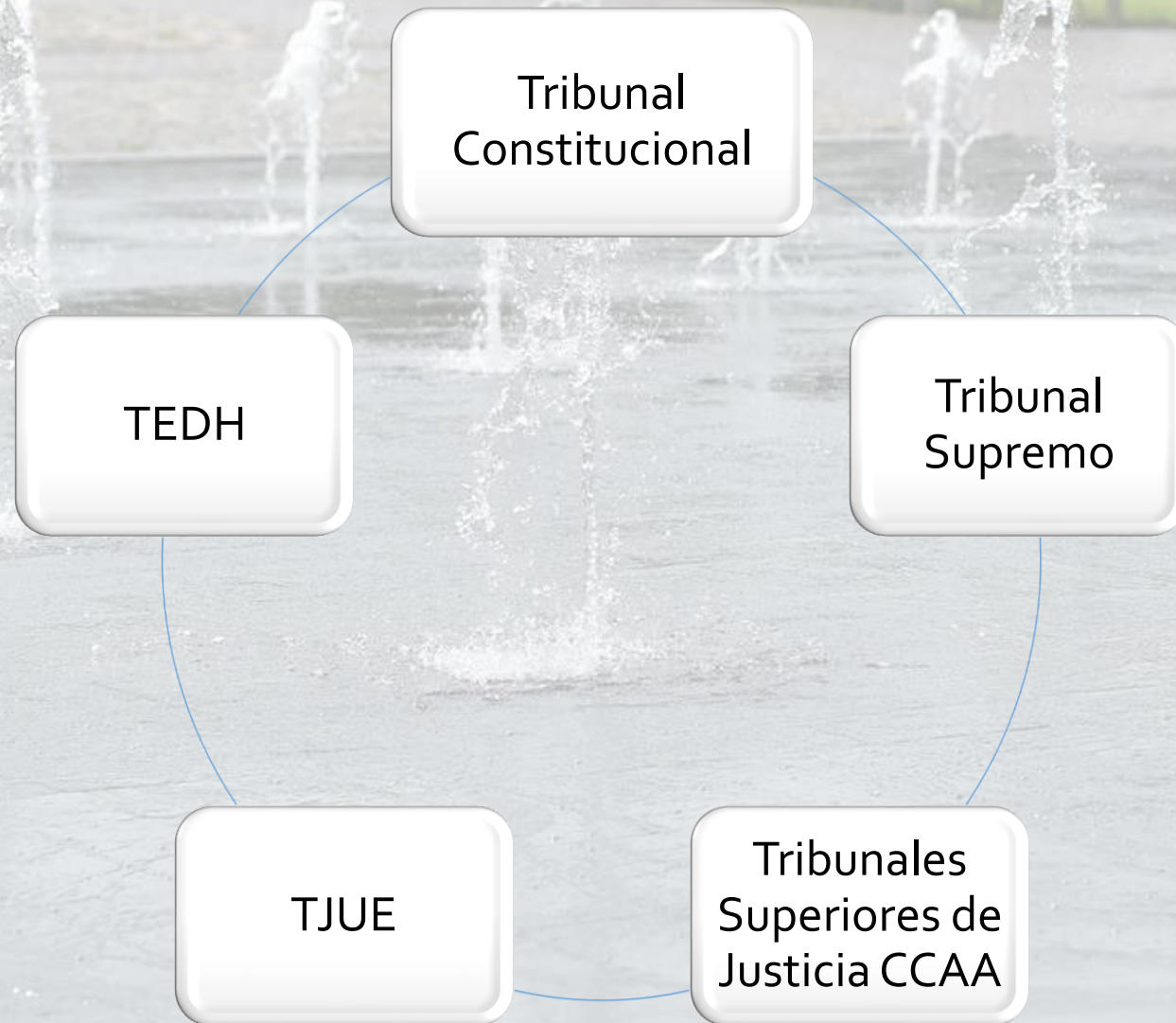
Funciones

Tipos

# FUENTES DEL DERECHO CIVIL –PGD-

- PGD
- Son los valores estructurales que informan el ordenamiento jurídico. Su carácter es básico y dinámico a la vez.
- Art. 1.4 CC: Se aplican en defecto de Ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico. Se aplican en procedimientos judiciales como derecho vigente.
- La inspiración de los PGD son los valores del artículo 1 de la CE: libertad, justicia, igualdad y pluralismo político.
- Por ejemplo, son PGD: dignidad, no enriquecimiento injusto, no discriminación, prohibición del abuso del derecho, interés superior del menor, autonomía de la voluntad, responsabilidad por culpa, buena fe... Algunos se recogen en el CC, o en otras Leyes. No deben confundirse con reglas o máximas jurídicas.
- Clases:
  - Positivos: recogidos en Ley o costumbre. Los recogidos en la CE tienen rango legal superior –art. 1, 9, 10, capítulo 2º título I-
  - Extrapositivos: no recogidos en Ley o costumbre

# Jurisprudencia



# JURISPRUDENCIA –no es fuente del Derecho-

- Arte o ciencia de la justicia y del Derecho –Ulpiano.
- Sentencias de los Tribunales de Justicia: criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
- La jurisprudencia no es fuente del Derecho –art. 1.1 CC-. Su función es complementar el ordenamiento jurídico, es aplicación del derecho al caso concreto e interpretación de la norma, no es creación del derecho.
- Sentido restringido: DOCTRINA JURISPRUDENCIAL –JURISPRUDENCIA CIVIL- Doctrina del Tribunal Supremo que cumplan los siguientes requisitos:
  - 1. Sentencias de la sala 1ª - Civil- que resuelven recursos de casación de Derecho sustantivo.
  - 2. Decisión reiterada –al menos 2 Sentencias-, constante y uniforme en el modo de decidir una cuestión.
  - 3. Identidad sustancial entre los casos resueltos por las Sentencias.
  - 4. Es doctrina lo incluido en los considerandos o fundamentos de derecho como ratio decidendi o fundamento/razón del fallo –no obiter dicta-.
- Variación de doctrina jurisprudencial: debe motivarse.
- La jurisprudencia no se impone a los tribunales inferiores –tienen libertad, si bien sus decisiones podrán recurrirse y revocarse si son contrarias a la doctrina jurisprudencial-. La eficacia de la jurisprudencia del TS radica en la autoridad y prestigio, y va unificando criterios. Para mantener otro criterio debe motivarse, en base a la igualdad.
- Funciones de la jurisprudencia: interpretación de las normas, interpretación integradora –analogía-, búsqueda y aplicación de los PGD, el TC –función de legislador negativo-.
- Estructura de las Sentencias: antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y fallo.

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- El TC es órgano con función jurisdiccional, situado fuera del poder judicial.
- Es órgano independiente, sometido a la CE y a la LOTC.
- Intérprete supremo de la CE
- Control de constitucionalidad de las Leyes -Función de legislador negativo-. Puede afectar a la jurisprudencia, tanto el control de constitucionalidad como el recurso de amparo.
- Competencia:
  - **Recurso de inconstitucionalidad** contra leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley.
  - **Cuestión de inconstitucionalidad** sobre normas con rango de ley.
  - **Recurso de amparo** por violación de los derechos y libertades referidos en el art. 53.2 CE.

# DOCTRINA

- Resoluciones de la DGRN: centro consultivo del Ministerio de justicia. Crean doctrina, generan autoridad y respeto. No son fuente del derecho ni jurisprudencia.
- Doctrina científica: manuales, comentarios a normas, revistas... Se caracteriza por ser independiente, genera autoridad según el autor y requiere una responsabilidad y formación. Función principal de medio de conocimiento del Derecho y ayuda a la formación.

A public fountain with multiple water jets spraying upwards in a park setting. The water jets are of varying heights and are set on a paved plaza. In the background, there are trees and a fence.

**¡GRACIAS!**